

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
URALITA, S.A.**

Madrid, 22 de junio de 2006

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE URALITA, S.A.**

### **CAPÍTULO I.- PREÁMBULO**

De conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 26/2003 de 17 de Julio, promulgada con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, la Junta General de URALITA, S.A., (en adelante, "URALITA" o la "Sociedad") en sesión de 26 de mayo de 2004, ha aprobado el presente REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE URALITA (en adelante, el "Reglamento"), modificado por acuerdo de la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS celebrada el día 22 de junio de 2006, para su aplicación a las Juntas Generales que se celebren a partir de la fecha de aprobación e inscripción del Reglamento en el correspondiente Registro Mercantil.

El contenido del Reglamento responde a lo dispuesto en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales en materia de gobierno corporativo, a las recomendaciones que sobre el buen gobierno de las empresas vienen realizándose en la Unión Europea, y a los propios usos y prácticas de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y celebración de Juntas Generales.

Sus objetivos esenciales son: por un lado, incrementar y propugnar la transparencia de este órgano social; por otro lado, concretar los procedimientos de ejercicio de los derechos políticos fundamentales de los accionistas, facilitando su participación ordenada en la Junta General, sobre la base de su derecho a la información y a la conformación, en unión del resto de los socios, de la voluntad y del interés sociales.

El presente Reglamento se encuentra a disposición de los accionistas y de terceros interesados en los registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, así como en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 1.- Aplicación, Interpretación y Modificación**

- 1.1. Este Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad que se celebren a partir de la fecha de aprobación e inscripción del presente Reglamento en el Registro Mercantil.
- 1.2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que resulten de aplicación.
- 1.3. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando así lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo de la modificación que propone el Consejo de Administración y, será aprobada, salvo disposición estatutaria en contrario, con el quórum previsto en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 2.- Inscripción y Publicidad.**

- 2.1. El presente Reglamento, así como sus ulteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y de inscripción en el Registro Mercantil.
- 2.2. El texto vigente, en cada momento, de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en la sede social de la Sociedad, a través de su página web ([www.uralita.es](http://www.uralita.es)), así como en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El Consejo de Administración podrá adoptar cualesquiera otras medidas que resulten oportunas para garantizar su más amplia difusión y conocimiento entre los accionistas y el público inversor y, en cualquier caso, para adaptarse a los requisitos de difusión, publicación, depósito o registro, de conformidad con lo previsto en cada momento por las normas que resulten de aplicación.

#### **CAPÍTULO II.- CLASES Y COMPETENCIA DE JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 3.- Junta General**

- 3.1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad. La Junta General de Accionistas es el órgano a través del cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones de la Sociedad, en materias propias de la competencia de aquélla.
- 3.2. La Junta General, válidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas de la Sociedad.
- 3.3. Todos los accionistas, incluso los disidentes, los que se hubieran abstenido en las votaciones y los que no hubieran participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que corresponde a cualquier accionista en los casos y con lo requisitos previstos en la normativa aplicable.

#### **Artículo 4.- Clases de Juntas Generales**

- 4.1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad, o en su caso, por la autoridad judicial competente.
- 4.2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según fuese el supuesto.
- 4.3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 5.- Competencia de la Junta General**

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le han sido atribuidos por la normativa aplicable o por los Estatutos Sociales y, en especial, acerca de los siguientes:

- a) Censura de la gestión social, aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de URALITA y de su grupo consolidado de sociedades y resolución sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio.
- b) Nombramiento, reelección y separación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- c) Aprobación de la retribución del Consejo de Administración.
- d) Nombramiento de los Auditores de Cuentas y revocación de su mandato en los casos legalmente previstos.
- e) Aumento y reducción de capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la legislación, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, que podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas o previsión legal que, a tal efecto, sea aplicable en cada momento.
- f) Emisión de obligaciones de todo tipo, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, convertibles o no, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- g) Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
- h) Modificación de los Estatutos Sociales.
- i) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- j) Cualquier otro asunto o materia, que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión, por entender que puede resultar de especial relevancia para el interés de la Sociedad, el cual vendrá

obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en el presente artículo que sean sometidos a su decisión.

### **CAPÍTULO III.- DE LA CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 6.- Convocatoria de la Junta General**

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta de Accionistas, y se realizará:

1. Si se trata de la Junta General Ordinaria, en una fecha que permita su celebración en los seis primeros meses del ejercicio.
2. Siempre que lo considere conveniente el Consejo de Administración para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
3. En todo caso, cuando lo soliciten, por requerimiento notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.
4. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

En todo caso, el Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, y lo ampliará con aquellos otros puntos que, una vez publicada la convocatoria soliciten acciones que representen al menos el 5% del capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo siguiente .

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el

Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien, además, podrá designar la persona que habrá de presidirla. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando la convocatoria de ésta hubiere sido solicitada por titulares del cinco por ciento del capital social y no hubiere sido convocada.

#### **Artículo 7.- Publicidad de convocatorias**

La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en el que esté situado el domicilio social y, a los efectos de información y publicidad, mediante la inserción del anuncio en la página web de la Sociedad, en este caso con la misma antelación con que se anuncie su celebración por otros medios, y que en todo caso será, por lo menos, un mes, antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, computado de fecha a fecha y teniendo en cuenta como día inicial el correspondiente a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, excluyéndose el de la celebración de la Junta, entendiéndose por éste la primera convocatoria. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

A los efectos anteriores, y sea cual sea el medio de publicidad, el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, deberá incluir, al menos:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, al menos un plazo de veinticuatro horas.

- b) La enumeración precisa, clara y completa de todos los asuntos que han de tratarse en la reunión y que comprenden el Orden del Día.
- c) La puesta a disposición del texto completo de las propuestas de acuerdo que sobre los puntos incluidos en el Orden del Día se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- d) Tratándose de propuestas en las que resulten aplicables los requisitos propios de la modificación de Estatutos Sociales, la puesta a disposición del texto íntegro de los informes justificativos elaborados por el Consejo de Administración o por los accionistas autores de la propuesta, redactados en términos claros y precisos.
- e) La puesta a disposición del texto íntegro de las cuentas anuales, del informe de gestión y del informe de auditoría a ser aprobados por la Junta General Ordinaria, así como los mismos documentos referidos a las cuentas consolidadas.
- f) La puesta a disposición del texto íntegro del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo puesto a disposición de la Junta General de Accionistas aprobado por el Consejo de Administración.
- g) La puesta a disposición del texto íntegro de los informes o certificaciones emitidos por los auditores o expertos independientes en relación con los acuerdos, en su caso, a adoptar.
- h) La identificación de la sede donde haya de celebrarse la Junta.
- i) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia que, de conformidad con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de representación, agrupación, voto y, en su caso, asistencia así como los requisitos plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
- j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General por otro accionista con derecho asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercer ese derecho.



- k) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
- l) Asimismo, y con independencia de la forma en que se publique el anuncio de convocatoria, deberá comprender, en todo caso, un apartado de ruegos y preguntas, con objeto de facilitar la participación de los accionistas.
- m) Las demás menciones obligatorias con arreglo a la normativa aplicable o a los Estatutos Sociales.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menos o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la normativa aplicable.

#### **Artículo 8.- Contenidos específicos**

- 8.1. En todo caso, la redacción efectiva del Orden del Día es competencia exclusiva del Consejo de Administración, quien, además de poder incluir cualquier asunto que estime conveniente, incluirá los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, necesariamente si así lo disponen la normativa aplicable, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, o bien voluntariamente tal y como se reseña más adelante, todo ello, sin perjuicio de que, en el supuesto de convocatoria de Junta General Extraordinaria los accionistas que representan, al menos, un cinco por ciento de capital social, han de expresar en el requerimiento notarial los asuntos a tratar en la Junta solicitada.
- 8.2. Sin perjuicio de las competencias respectivas atribuidas a la Junta General y al Consejo de Administración, este órgano, en su caso, proporcionará en la Junta General la información a los accionistas sobre aquellas decisiones de negocio en curso que puedan resultar particularmente trascendentes para el futuro de la Sociedad o de incluir dichos asuntos en el Orden del Día en la medida en que ello resulte conforme con la naturaleza de la operación y la confidencialidad exigible a la Sociedad por dicha operación o negocio.
- 8.3. Cualquier accionista podrá dirigir a la Sociedad, utilizando medios electrónicos o mediante carta dirigida al domicilio social, sugerencias

destinadas a promover la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de la Junta General y la aclaración del contenido literal de estos últimos. Las solicitudes deberán estar formuladas en términos absolutamente claros y precisos, deberán expresar el nombre del accionista y el número de acciones de que fuera titular, todo ello, sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente artículo a propósito del derecho de información del accionista en relación con las aclaraciones que merezcan los puntos en el Orden del Día.

A la vista del número de sugerencias formuladas y del grado de representatividad de los peticionarios, el Consejo de Administración podrá atenderlas, en la medida en que, a su juicio, contribuyan de modo efectivo a la mejora de la información disponible para cada accionista.

El Consejo de Administración podrá, en cualquier caso, cualquiera que fuera su valoración de la petición o sugerencia o para su pronunciamiento, solicitar al accionista la acreditación de su condición de socio y número de acciones que representa.

**Artículo 9.- Información que ha de ponerse a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta.**

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, y sin perjuicio de lo reseñado en artículos precedentes, la Sociedad publicará en su página web:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la normativa aplicable, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Modelo de tarjeta de asistencia, y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuarse delegaciones de voto.

- e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la normativa aplicable y los Estatutos Sociales, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
- f) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como difusión a través de medios audiovisuales e informaciones en otros idiomas.
- g) Información sobre los canales de comunicación con el Departamento de Relaciones con los Accionistas, al efecto de recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con el estado de la técnica y con la normativa aplicable.

**Artículo 10.- Derecho a la información del Accionista previo a la celebración de la Junta**

- 10.1. El derecho de información se puede ejercitar con anterioridad a la reunión o en el transcurso de ésta. En el caso de Junta Universal, la falta de convocatoria formal, obliga a que la información sólo pueda solicitarse durante la celebración de la propia Junta.
- 10.2. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán dirigirse al Consejo de Administración al objeto de solicitar información o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día de la reunión, o formular las preguntas que consideren precisas. Asimismo, los accionistas podrán también solicitar la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la contenida en el informe de los auditores de cuentas.
- 10.3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega en el domicilio de la Sociedad o mediante su envío a dicho domicilio por correo postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado previamente al efecto, considere el

Consejo de Administración que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

- 10.4. Las solicitudes de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionistas del solicitante a través del mismo medio en que fueron formuladas. -Las contestaciones a los accionistas que asistan a la Junta General por medios telemáticos y ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la junta.
- 10.5. El Presidente de la Junta General, por sí o a través de otro Consejero, o el Director General de la Sociedad podrán denegar la información solicitada cuando; i) la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital, en cuyo caso no puede, en principio denegarla, a menos que justifique su parecer contrario al suministro de información mediante informe escrito, del que hará entrega al solicitante o solicitantes con ocasión de la celebración de la Junta General, antes de entrar a examen y votación del Orden del Día; ii) cuando la información o aclaración solicitada o la pregunta no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día ni a la información accesible al público facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; iii) cuando la información o aclaración solicitada o la respuesta a la pregunta formulada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones incluidas en el Orden del Día de la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; iv) cuando así resulte de disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.
- 10.6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o Vicesecretarios, en su caso, al Departamento de Relaciones con los Accionistas o a cualquier persona expresamente facultada por dicho órgano para ello, para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 10.7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la normativa que resulte de aplicación.

## **Artículo 11.- Participación de los accionistas en la Junta General**

- 11.1. Es interés de la Sociedad fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales. A tal efecto, el Consejo de Administración adoptará las medidas que estime oportunas, en cada caso, para facilitar e incentivar la asistencia personal de los accionistas a la Junta General, sin perjuicio de lo demás previsto en este Reglamento.
- 11.2. De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el accionista podrá asistir a la Junta General por sí mismo o debidamente representado siempre que posea, como mínimo, quince acciones, que deberán estar inscritas en el correspondiente registro contable, lo que justificará mediante documento acreditativo de su inscripción, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.
- 11.3. Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite, y acredite su condición podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria en la Junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le correspondan como accionista de la Sociedad. Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico, en su caso y si ello resulta legal y técnicamente viable, al objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los Estatutos Sociales y este Reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.
- 11.4. las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, deberán recibirse por la sociedad con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al momento de la constitución de la junta.

## **Artículo 12.- Régimen de representación en la Junta General**

- 12.1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para

cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 12.2. En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho a voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas y estar firmado, en su caso, por el representado con expresión de la fecha.
- 12.3. La representación es siempre revocable, teniendo la asistencia personal del representado a la Junta General valor de revocación.
- 12.4. Los accionistas personas físicas que no tengan plena capacidad de obrar y los accionistas personas jurídicas serán representadas por quienes, conforme a la legislación que resulte de aplicación, ejerza su representación, debidamente acreditada. Tanto en estos casos, como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, así como en los supuestos de cotitularidad de acciones, no se podrá tener en la Junta General más que un solo representante.
- 12.5. En los casos en los que los Administradores, u otra persona, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, en las decisiones que se recogen en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.
- 12.6. Todo lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación, dejando a salvo, en todo caso, lo establecido en el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 12.7. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por delegación de éste, el Secretario, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos en los que resulte el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General o su delegación o

representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos sean insubsanables.

**Artículo 13.- Asistencia a la Junta General de Accionistas, de Auditores de Cuentas, Expertos, Comisiones Delegadas del Consejo de Administración, ejecutivos de la Sociedad y otros.**

- 13.1. El Consejo de Administración de la Sociedad procurará que el Auditor o los Auditores de cuentas de la Sociedad asistan personalmente a la Junta General Ordinaria y a todas aquellas Juntas en las que, al tiempo de la convocatoria, se hayan puesto a disposición de los accionistas informes o certificaciones de los que fueran autores. De la misma forma, procurará la asistencia personal del experto o experto independientes contratados por la Sociedad en los casos exigidos por la legislación aplicable, cuando el informe o informes por ellos elaborados hayan sido puesto a disposición de los accionistas.
- 13.2. El Presidente de la Junta General es la persona que debe autorizar la asistencia de cualquier persona distinta de los mencionados que estime conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

**CAPÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

**Artículo 14.- Organización y constitución de la Junta General**

- 14.1. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su clase, se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, y en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria.
- 14.2. Desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que se especifique otra cosa en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente los representen, presentar al personal encargado del registro de las tarjetas de asistencia y delegaciones, los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

- 14.3. Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en varias salas contiguas o que no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación simultánea, haciendo posible así la unidad de acto necesario en la Junta.
- 14.4. El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia ya reseñada o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, quince acciones con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas.
- 14.5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a aprobación de la Junta General, salvo en caso de aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no puedan ser entregadas.
- 14.6. El registro de los accionistas presentes o representados concurrentes a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.
- 14.7. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la Junta en primera o en segunda convocatoria, según proceda, se constituirá la Mesa Presidencial de la Junta General, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o no de representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran, y podrá comenzar el desarrollo de la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración.
- 14.8. Al final de la lista se totalizará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, y, si surgieran dudas acerca del particular, serán resueltas por el Presidente. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático, que se



guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará contar la oportuna diligencia de identificación firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

- 14.9. La lista de asistentes será el documento que se estimará suficiente para acreditar que los asistentes reunían las condiciones exigidas para concurrir a la Junta General con el carácter en que lo hicieron y el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos y en las correspondientes convocatorias. Podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier accionista que tenga derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar su normal desarrollo una vez que el Presidente haya declarado la Junta General legalmente constituida y sin que el Presidente venga obligado a leer la referida lista de asistentes o a facilitar una copia de ella. Finalizada la Junta, la lista de asistentes no podrá ser consultada por los accionistas salvo autorización expresa del Presidente y no se remitirá en ningún caso copia de la misma, en base a la normativa de protección de datos vigente.
- 14.10. Constituida válidamente la Junta General de Accionistas y formada la lista de asistentes, deberán admitirse las tarjetas de asistencia o delegación que se presenten con posterioridad al cierre del proceso de registro de accionistas concurrentes a la Junta e incluso con posterioridad al inicio de la sesión de la Junta General, siempre que dicha presentación tenga lugar antes de comenzar el turno de intervención de los accionistas.
- 14.11. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos por ella adoptados, se podrá facilitar el acceso al lugar donde se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta General de Accionistas, podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.
- 14.12. Se podrá disponer la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones que tengan lugar en la Junta General de Accionistas, si así se considera conveniente.

**Artículo 15.- Mesa Presidencial de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General.**

- 15.1. La Mesa Presidencial de la Junta General es el órgano encargado de admitir a los accionistas a la reunión; examinar los poderes o la legitimación de los representantes; formar la lista de asistentes y resolver las dudas que eventualmente se produzcan al respecto y, una vez iniciada la sesión, dirigir los debates, conceder la palabra y mantener el orden; así como, finalmente, y, en su caso, levantar el acta correspondiente.
- 15.2. La Mesa Presidencial estará compuesta por el Presidente, por el Secretario de la Junta General y por los Vocales del Consejo de Administración, quienes podrán valerse del concurso de las personas que precisen para el ejercicio de sus funciones respectivas.
- 15.3. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicepresidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la Junta.
- 15.4. Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias le sean atribuidas por la normativa que resulte de aplicación o por los Estatutos Sociales, el Presidente de la Junta General será competente para:
  - a) Comprobar que la convocatoria de la Junta General se ha efectuado respetando las precisiones legales y estatutarias; velar por la correcta formación de la lista de asistentes y, a la vista del quórum de asistencia, declarar válidamente constituida la Junta General y entrar en el Orden del Día;
  - b) Verificar el cumplimiento de los deberes y derechos de asistencia establecidos en el artículo anterior y autorizar la asistencia a la Junta General de otras terceras personas.
  - c) Dirigir la sesión, señalando el orden de la discusión en los debates, resolviendo las dudas reglamentarias que se susciten, valorando la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas y pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y dos en contra, en cuyo caso el Presidente podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la

votación. Asimismo, podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra, o retirarla a aquel o aquellos accionistas que la utilicen sin la debida corrección y a quienes hagan el uso de la palabra para tratar problemas extrasocietarios.

- d) Determinar, en los casos de duda, la persona que ha de atender a la consulta o aclaración formulada por un accionista.
  - e) Resolver las cuestiones que se planteen en relación con los deberes de abstención que resulten exigibles con arreglo a la normativa aplicable, los Estatutos Sociales u otras disposiciones sobre gobierno corporativo.
  - f) Elegir el sistema de votación y someter a votación los acuerdos, proceder al recuento y a la proclamación de resultados.
  - g) Mantener el orden y resolver cualesquiera incidencias se produzcan durante la reunión.
  - h) Interpretar el presente Reglamento, con la asistencia del Secretario.
- 15.5. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el accionista que, en cada caso, elijan los socios asistentes a la Junta.
- 15.6. Si, una vez iniciada la reunión de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de ella por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la sesión de la Junta.
- 15.7. Sin perjuicio de cualesquiera otra competencias le sean atribuidas por la legislación aplicable o por los Estatutos Sociales, el Secretario de la Junta será competente para confeccionar la lista de asistentes, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa Presidencial de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la Mesa Presidencial de la Junta General.

**Artículo 16.- Inicio de la sesión.**

- 16.1. Una vez formada la lista de asistentes y constituida la Mesa Presidencial de la Junta General, comenzará el desarrollo de la sesión. El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, indicando si se cumple con el quórum mínimo exigido en los Estatutos Sociales para la celebración de la Junta General en la convocatoria que proceda.
- 16.2. Seguidamente, a la vista de estos datos, y si ello hubiera lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y, a continuación cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia de conformidad con la legislación aplicable, la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta relativa a los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta.

En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a éste se hacen en el presente artículo se entenderán hechas al Secretario de la Junta General.

- 16.3. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
- a) Con carácter general, en primer convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.
  - b) Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

- 16.4. Declarada la válida constitución de la Junta y, sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas asistentes podrán expresar, en su caso, al Notario, para su debida constancia en el Acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los resultados globales de la lista de asistentes a los que anteriormente se haya dado lectura.

#### **Artículo 17.- Intervenciones**

- 17.1. Los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas, se identificarán, en su caso, ante el Notario o ante la Mesa Presidencial de la Junta General, indicando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si desearan solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Si la redacción del Acta de la Junta corresponde al Secretario, éste hará contar un resumen de la intervención de cada accionista, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.1.5. del Reglamento del Registro Mercantil. Si el Acta fuera extendida por el Notario, éste procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento del Registro Mercantil.
- 17.2. Una vez que la Mesa Presidencial de la Junta General disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Presidente abrirá un turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa

Presidencial de la Junta General, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente de la Junta.

17.3. El Presidente de la Junta, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todos los accionistas, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación de tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente, quien además podrá:

- a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas.
- b) Solicitar a cualquiera de los intervinientes que aclare cuestiones que no hayan sido comprendidas o que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al Orden del Día y observen en su intervención las normas de corrección y cortesía adecuadas, absteniéndose de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho, si así lo considerara necesario.
- d) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención e indicarles que han consumido el tiempo concedido para su intervención, o, si persisten en conductas incorrectas, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Decidir si la contestación a los accionistas intervinientes se ha de realizar de forma individual o separada a cada uno de ellos inmediatamente después de la intervención, o de forma agrupada una vez finalizadas todas las intervenciones.
- f) Proclamar el resultado de las votaciones.
- g) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 18.- Información a facilitar a los accionistas durante la Junta General**

- 18.1. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de los documentos que hubieran sido previamente puestos a disposición de los accionistas.
- 18.2. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo que se den las circunstancias descritas en el artículo 10.5 del presente Reglamento. Cuando, por razón de la naturaleza de la información solicitada o porque ésta no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese mismo momento, la información se facilitará por escrito al solicitante dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
- 18.3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o el Secretario, un Administrador o, por cualquier persona que determine el Presidente, incluyendo cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 18.4. Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas con anterioridad a la celebración de la Junta, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del Orden del Día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el Orden del Día.

#### **Artículo 19.- Votaciones**

- 19.1. Tras el turno de deliberaciones se abrirá el turno de votaciones. La votación se realizará por cualquier procedimiento que, a juicio del Presidente de la Junta, permita conocer claramente el número de votantes y los votos emitidos.

19.2. Sin perjuicio de lo anterior, y, con carácter general, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.
- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

19.3. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido, ni computará a los efectos de adopción de acuerdos sociales, si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

19.4. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refieran los Estatutos Sociales y este Reglamento.



- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
- 19.5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.
- 19.6. Los acuerdos se adoptarán, a salvo los supuestos en que la legislación que resulte de aplicación o los Estatutos Sociales exijan mayorías especiales o reforzadas, por mayoría simple de votos válidamente emitidos.
- 19.7. Cada quince acciones darán derecho a un voto.
- 19.8. Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente y representado. En los supuestos previstos en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.
- 19.9. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:
- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
  - b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a

votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario, mediante la comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

- c) A los efectos previstos en las dos letras precedentes, se considerarán acciones que votan en la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas en su caso aquéllas cuyos titulares o representantes que, habiéndose ausentado de la reunión antes de la votación, hayan dejado constancia ante el Secretario de esta circunstancia. A estos efectos, se considerará que estas acciones se abstienen en la votación.
- d) En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
- e) Los sistemas de votación electrónica que en su caso se hubieran habilitado deberán permitir constatar con plena seguridad la identidad y condición de accionista o representante del votante, el número de acciones con que vota y el sentido de su voto o, en su caso, su abstención.
- f) Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, el proceso de votación culminará con la proclamación del resultado por el Presidente, quien deberá dar cuenta del número de votos emitidos a favor y en contra y de las abstenciones y de los votos en blanco, para concluir si existe o no acuerdo válido, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa Presidencial de la Junta General acerca del sentido de su voto.
- g) Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la normativa aplicable exige el voto a favor de todos o una clase de accionista para la validez de determinados acuerdos o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

## **Artículo 20.- Finalización de la Junta**

- 20.1. Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.
- 20.2. No obstante, a propuesta del Consejo de Administración, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, una cuarta parte del capital presente o representado en la reunión, los asistentes podrán acordar la prórroga de las sesiones de la Junta General durante uno o más días consecutivos.
- 20.3. Cualquiera que sea el número de sus sesiones se considerará que la Junta es única, levantándose una única acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para su válida constitución, celebración y desarrollo.
- 20.4. El Presidente de la Junta, previa consulta con la Mesa Presidencial de la Junta General, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar la seguridad de los presentes, incluso la suspensión transitoria de la Junta si se produjeran circunstancias que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que impida el normal desarrollo de la Junta. Si una vez reanudada la sesión, persistieran dichas circunstancias, el Presidente, previa consulta a la Mesa Presidencial de la Junta General podrá prorrogar la Junta hasta el día siguiente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior. Si la prórroga no fuera posible, por ejemplo, por no disponer de local, el Presidente podrá decidir pasar a someter a la aprobación de la Junta las propuestas de acuerdos sobre el Orden del Día, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que todos los accionistas hayan podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta y que la Sociedad hubiera proporcionado la información y documentación para su ejercicio conforme a la normativa aplicable, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento.
  - b) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos del Orden del Día, sin necesidad de esperar a la convocatoria de una nueva Junta, revistan notoria importancia para el interés social, o que pudieran producirse perjuicios irreparables para el interés social a consecuencia de la suspensión definitiva de la Junta.

- c) Que pueda presumirse razonablemente que los disturbios o incidentes que hubieran provocado la suspensión de la Junta se volverían a reproducir al reanudarse las sesiones.

En este supuesto, los accionistas podrán solicitar a través del Notario o directamente en el domicilio social de la Sociedad, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, debiendo la Sociedad atender a dichas solicitudes de forma inmediata.

#### **Artículo 21.- Acta de la Junta**

- 21.1. De los acuerdos de la Junta se levantará Acta por el Secretario, en la que se recogerán los acuerdos aprobados y todos los requisitos y circunstancias que, conforme a las normas vigentes, han de contenerse en ella. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
- 21.2. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 21.3. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por quienes hagan sus veces, y en ellas se hará constar si se han estimado bien constituidas las Juntas Generales y si sobre estos particulares han existido reclamaciones o protestas.
- 21.4. Las certificaciones de las actas serán expedidas, y los acuerdos se elevarán a públicos, por las personas legitimadas para ello según determinan los Estatutos Sociales y el Reglamento del Registro Mercantil.
- 21.5. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia del Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El Acta notarial, que tendrá la consideración de Acta de la Junta, no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo ser transcrita en el Libro de Actas de la Sociedad. El

Notario será advertido de que el acta que autorice será insertada en la página "web" de la Sociedad.

**Artículo 22.- Publicidad de los acuerdos**

- 22.1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página "web" de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro en el plazo más breve posible desde la finalización de la Junta General.
- 22.2. Cuando proceda, los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y se publicarán en el Boletín Oficial de este Registro conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 22.3. La Sociedad comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados secundarios correspondientes en los que coticen sus acciones, bien literalmente o bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve tiempo posible desde la finalización de la Junta General de Accionistas.